

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12204*

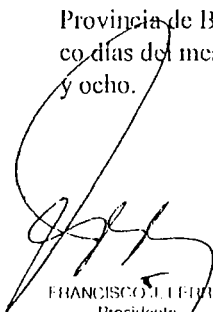
Art.º 1º

Condónanse las deudas contraídas con anterioridad a la vigencia de la Ley 11.846, con motivo del pago del Impuesto a los Automotores, a quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 206º inciso f) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

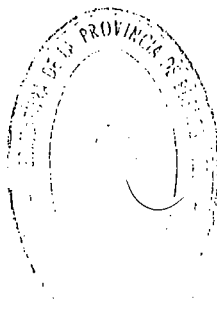
ARTICULO 2º: Los contribuyentes alcanzados por el beneficio establecido en el artículo anterior, que hubieran abonado el gravamen con anterioridad a la sanción de la Ley 11.846, no tendrán derecho a interponer demandas de repetición.

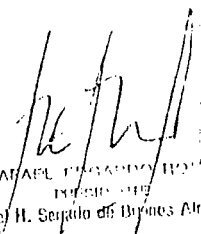
ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

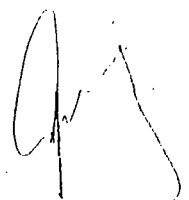
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.


FRANCISCO J. LEIRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia de Bs As




RAFAEL FRANCISCO ROCA
Intendente
del H. Senado de Buenos Aires


DR. JUAN LUIS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

LA PLATA,

30 NOV 1973

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N°

4475

8

Dr. JOSE MARÍA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PCIA. BUENOS AIRES

EDUARDO ALBERTO DUNALDE
Gobernador
de la Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS CUATRO.(12.204).-

Dr. RUBÉN MIGUEL CITARA
Secretario General
Gobernación
de la Provincia de Buenos Aires

